



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO GARANTÍA,
DERECHO Y PRINCIPIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL
ECUATORIANO

CAMPOVERDE CORDOVA LYDIA IVETTE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO GARANTÍA,
DERECHO Y PRINCIPIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL
ECUATORIANO

CAMPOVERDE CORDOVA LYDIA IVETTE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO GARANTÍA, DERECHO Y
PRINCIPIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

CAMPOVERDE CORDOVA LYDIA IVETTE
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO

MACHALA, 10 DE ENERO DE 2018

MACHALA
10 de enero de 2018

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO GARANTÍA, DERECHO Y PRINCIPIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO

0704938786

TUTOR - ESPECIALISTA 1



ANDINO ESPINOZA JULIO FERNANDO

0101363927

ESPECIALISTA 2



VILELA PINCAY WILSON EXSON

0701979692

ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: miércoles 24 de enero de 2018 - 09:59

Urkund Analysis Result

Analysed Document: CAMPOVERDE CORDOVA LYDIA IVETTE_PT-011017.pdf
(D34026484)
Submitted: 12/19/2017 10:02:00 PM
Submitted By: titulacion_sv1@utmachala.edu.ec
Significance: 4 %

Sources included in the report:

AUCAPENA CARDENAS MIGUEL ANGEL_PT-010517.pdf (D29651267)
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42710811>
<http://www.redalyc.org/pdf/3505/350539937004.pdf>
<http://www.redalyc.org/pdf/2815/281550680005.pdf>

Instances where selected sources appear:

6

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, CAMPOVERDE CORDOVA LYDIA IVETTE, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO GARANTÍA, DERECHO Y PRINCIPIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 10 de enero de 2018



CAMPOVERDE CORDOVA LYDIA IVETTE
0704686013

II. RESUMEN

TITULO: EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO GARANTÍA, DERECHO Y PRINCIPIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

Autora:

Campoverde Cordova Lydia Ivette

Tutor:

Ab. Anibal Campoverde Nivicela, Mgs.

En el presente trabajo de investigación se desarrolla de conformidad con los presupuestos establecidos por el sistema de titulación de la Universidad Técnica de Machala previo a la Obtención del Título de Abogado de la Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, cuyo tema de investigación es **EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA COMO GARANTÍA, DERECHO Y PRINCIPIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO**; en la que se determina la relevancia de principios y derechos constitucionales como el acceso a la información, de confidencialidad, y la protección de la información persona. El cumplimiento del proceso metodológico permitió determinar que el caso propuesto para el análisis de la presente investigación, corresponde a la vulneración de derechos constitucionales, por lo que debió admitirse la acción jurisdiccional de acceso a la información pública, dado que responde a los requisitos de procedimentalidad establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

PALABRAS CLAVE: CONFIDENCIAL, ACCESO A LA INFORMACIÓN, GARANTÍA JURISDICCIONAL, DERECHO CONSTITUCIONAL

III. ABSTRAC

TITLE: ACCESS TO PUBLIC INFORMATION AS WARRANTY, RIGHT AND PRINCIPLE OF ECUADORIAN CONSTITUTIONAL LAW

Author:

Campoverde Cordova Lydia Ivette

Tutor:

Ab. Anibal Campoverde Nivicela, Mgs.

In this research work is developed in accordance with the budgets established by the titling system of the Technical University of Machala prior to Obtaining the Degree of Lawyer of the Courts and Tribunals of the Republic of Ecuador, whose research topic is EL ACCESS TO PUBLIC INFORMATION AS WARRANTY, RIGHT AND PRINCIPLE OF THE ECUADORIAN CONSTITUTIONAL LAW; which determines the relevance of constitutional principles and rights such as access to information, confidentiality, and the protection of personal information. The compliance with the methodological process allowed to determine that the case proposed for the analysis of the present investigation, corresponds to the violation of constitutional rights, for which the jurisdictional action of access to public information had to be admitted, given that it meets the requirements of procedurality established in the Constitution of the Republic and the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control.

KEY WORDS: CONFIDENTIAL, ACCESS TO INFORMATION, JURISDICTIONAL GUARANTEE, CONSTITUTIONAL LAW

I. INDICE

I. INDICE	1
II. RESUMEN	2
INTRODUCCIÓN	4
DESARROLLO	6
1. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN RELACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	6
1.1. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	6
1.2. El derecho de acceso a la información pública en la legislación ecuatoriana	8
CONCLUSIONES	16

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se propone como objeto de estudio a los LÍMITES DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, siendo el campo de estudio el Derecho Constitucional, a fin de analizar al acceso a la información pública desde su tridimensionalidad, esto es, como garantía, derecho y principio del derecho constitucional ecuatoriano. El acceso a la información pública es un derecho clave de la institucionalidad democrática, sin él no podría hablarse de transparencia en la gestión pública, constituyendo un impulso para el ejercicio del derecho ciudadano a la participación. Una persona con posibilidad de acceder a la información de su interés, tendrá mayor probabilidad de desempeñar un papel protagónico en la gestión pública y en consecuencia podrá optimizar su ejecución y realizar un control social sobre los asuntos de interés general.

Por ello, no solo es necesario una ciudadanía activa, sino la convicción de los funcionarios públicos de generar información y acabar con la cultura del secreto, arraigada en algunos segmentos de la administración pública. Por su trascendencia, el derecho de acceso a la información pública, ha sido incorporado en la legislación de varios países. En el sistema jurídico ecuatoriano, si bien se encontraba ya contemplado en la constitución de 1998, en el año 2004 con la vigencia la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que consagra el Recurso Judicial de Acceso a la Información Pública, y posteriormente, la vigente Constitución que rige desde el 2008 garantiza el acceso a la información a los ciudadanos, a través de la “Acción de Acceso a la Información Pública”. La importancia del tema radica en que el tener conocimiento del trámite a seguirse, de los requisitos para proponer, y de las limitaciones que observa la constitución y la ley, nos permitirá hacer efectivo el derecho constitucional de buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, y, sobre todo, oportuna.

Es imprescindible partir este estudio con un análisis de las implicaciones que tiene el derecho de acceso a la información en la vida política de los estados, así como una referencia de cómo está abordado en diversos tratados internacionales. Por lo que es necesario enfatizar en el análisis de los requisitos, tanto para solicitar información, como para proponer la acción en instancia judicial, por lo que, se requiere del análisis de sus requisitos de procedencia; así como lo atinente a las excepciones del principio de publicidad formulado en la Ley Orgánica de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, para descubrir que motivan dichas reservas. Por lo expuesto, se ha precisado como objetivo de este estudio el de establecer con claridad los requisitos para hacer uso del derecho constitucional de acceso a la información, con el fin de determinar si cumple su propósito y si otras legislaciones formulan de mejor manera el tema.

La realidad jurídica del Ecuador, no es ajena a la de los Estados Latinoamericanos, por el contrario, se mantienen lineamientos y principios casi concatenados de la misma manera que lo está su realidad social y económica. En ese sentido, se considera relevante el desarrollo de la presente investigación, que tienen como objetivo general determinar al acceso a la información pública como garantía, derecho y principio.

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos, el trabajo se desarrolló a través del proceso metodológico que comprende la utilización del método documental como eje central para la recopilación de información que permita al presente informe obtener el rigor científico exigido. Se utiliza el método inductivo-deductivo para el análisis de la información y la generación de ideas conceptuales que permitan su desarrollo; así también, se utilizará al método de construcciones jurídicas que permite el análisis lógico jurídico de la construcción de las conclusiones; al respecto de lo último, debemos destacar que el alcance del ejercicio de este derecho es garantizar el libre acceso a la información pública haciendo posible la no vulneración de este, siendo de fundamental trascendencia para los ciudadanos acceder libremente a la información que sea de su interés y necesidad para no ser víctimas de violación a su derecho y para ello se plantea una solución que permita transparentar este y es tener acceso vía electrónica de forma virtual para que toda la colectividad tenga el derecho a la misma y no ser negada como suele suceder normalmente.

DESARROLLO

1. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN RELACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1.1. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

La Organización de los Estados Americanos, ha reconocido a la participación ciudadana como fundamento constitutivo de las democracias, tal es su importancia que se lo ha instituido como un derecho humano en tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 21 establece que:

Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones y que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público

Al tenor del mismo texto otros instrumentos internacionales han contemplado al derecho de participación ciudadana, tales como el Pacto de derechos civiles y políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconociendo el derecho que tienen los ciudadanos de participar en los asuntos públicos, que corresponde a la toma de decisiones, políticas públicas, así como la ejecución de obras, y el manejo de los fondos públicos. Es más, tal ha sido la preocupación de la OEA que, como ya se lo mencionado anteriormente, resolvió expedir una Carta Democrática Internacional, en donde la participación ciudadana asume su carácter de derecho, responsabilidad de los Estados y condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia.

La Carta Democrática Internacional determina que la democracia “se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.” En el caso del sistema jurídico ecuatoriano de orden constitucional, protege en gran medida el derecho de participación ciudadana, al posicionar al pueblo como el primer mandante y fiscalizador del poder público, garantizando su participación en todos los niveles de gobierno. Inclusive se ha creado constitucionalmente la Función de Transparencia y Control Social que tiene precisamente como uno de sus objetivos el incentivar la participación ciudadana a través de la formulación de políticas públicas

de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción.

Por ello se puede definir a la participación ciudadana como un proceso social continuo a través del cual el ciudadano o los ciudadanos en su conjunto, van asumiendo un papel protagónico en las decisiones adoptadas por las instituciones públicas que forman parte del Estado, el mismo que tiene como obligación crear el escenario que posibilite al ciudadano participar de estos actos que de una u otra manera afectan el desarrollo de sus estilos de vida.

Tal es la importancia que ha adquirido este término, que ha sido considerado como el motor de cambio social y fundamento constitutivo de la democracia que ha pasado de ser sujeto de simple definición a ser sujeto de declaración de derecho tanto en la realidad nacional como la internacional, por lo que se lo ha reconocido como uno de los derechos fundamentales del ser humano, cuya garantía es responsabilidad del Estado.

Ecuador no es la excepción ya que se acoge en la Constitución vigente el derecho de participación ciudadana y se prevé la creación y fortalecimiento de mecanismos que hagan posible el efectivo ejercicio de este derecho. Todo lo dicho en la Constitución en cuanto a la participación ciudadana ha sido sujeto de análisis por parte del Estado con el propósito de encaminar las acciones necesarias que hagan efectivo este derecho que permite el Control Social.

Se entiende al control social como las medidas ejercidas por la sociedad para fiscalizar las acciones del quehacer público, a fin de medir la eficiencia, la economía y la eficacia de la gestión; por lo tanto, es deber de la administración pública estar al servicio de la sociedad y posibilitar su evaluación, esto es, garantizando el acceso a la información pública. El control social se desprende de la necesidad de establecer mecanismos que aseguren el menor desvío posible entre las preferencias de los individuos respecto a la acción del Estado; así como la concepción democrática que asigna al legislativo un papel de control sobre el ejecutivo; y, la necesidad de contar con sistemas de información para verificar que los objetivos y fines de la administración pública se cumplan.

El control social por lo tanto viene a configurarse como un derecho y un deber de la ciudadanía que viene a transparentar la gestión estatal, con el objetivo de mostrar los resultados de sus acciones a los ciudadanos, posibilitando a estos últimos ejercer el respectivo control, convirtiéndose en un medio efectivo para detectar irregularidades y retroalimentar las decisiones del Estado.

La Constitución del 2008 garantiza en gran medida el derecho de participación de los ciudadanos dentro de la gestión pública, y tal y como el mismo cuerpo normativo lo señala, esta participación se la ejercerá bajo los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Sin embargo, tomando en cuenta los principios establecidos tanto en la Constitución, la Ley Orgánica de participación ciudadana y las posiciones de distintos autores que manejan el tema, se considera que el ejercicio de este derecho de otros principios básicos.

Uno de ellos es el principio de igualdad, mediante el cual se reconoce la participación de todos los ciudadanos, por si solos o en conjunto lícito, en la gestión pública del país, sin importar su edad, sexo, condición social, comunidad, pueblo o nacionalidad, preferencias religiosas y políticas, por lo que el Estado deberá garantizar el ejercicio de los derechos de participación respetando la autonomía de las personas y de acuerdo a sus convicciones. En este mismo sentido, el derecho de participación ciudadana se ejerce a través de la aplicación del principio de deliberación pública, mediante el cual se supone y respeta la confrontación e intercambio público de argumentos razonados, con el propósito de llegar a la construcción de acuerdos que promuevan el fortalecimiento de la democracia.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario resaltar la importancia de la aplicación del principio de corresponsabilidad puesto que la participación se asume como un compromiso legal y ético tanto por parte de las instituciones pública como por el ciudadano, teniendo el Estado como obligación garantizarla y los ciudadanos el deber de ejercerla. En este mismo sentido, la aplicación del principio de la información y transparencia, mediante el cual, todas las actuaciones y decisiones de los funcionarios que conforman la administración estatal, son consideradas públicas y por lo tanto de conocimiento por parte de todos los ciudadanos, por lo tanto, el Estado garantizará el libre acceso a la información generada en el ejercicio de sus atribuciones.

1.2. El derecho de acceso a la información pública en la legislación ecuatoriana

El acceso a la información pública acarrea varias preocupaciones: la primera, el interés y la efectiva participación de las personas en los asuntos del manejo del Estado, y la segunda, la información personal e información confidencial que generan las instituciones del Estado. Partiendo del hecho de que Ecuador es un estado democrático, el tema de la participación de la comunidad en los asuntos políticos y en las decisiones de los poderes públicos es fundamental, participación que requiere como condición indispensable el acceso a la información acerca de

las actuaciones de las autoridades; en este mismo sentido, el resguardo de la información persona, la privacidad y la confidencialidad.

El derecho de acceso a la información no es un derecho a recibir información que implica una especie de «derecho a la noticia» por el contrario, este derecho «no se reduce a un simple reflejo pasivo de la libertad de informar como simple interés difuso de la colectividad a acceder a la información»³ sino adquiere fuerza y naturaleza propia en el «principio democrático, que reclama la publicidad de la información que obre en poder del Estado»⁴ , la cual debe existir de manera fehaciente y sin ningún tratamiento de edición o de selección de la información permitiendo con ello que el ciudadano acceda a la fuente primigenia, real, originaria de la misma. (Tenorio Cueto, 2017, pág. 80)

Por su parte, Flores- Trejo al referirse a este derecho expresa:

Por derecho de acceso a la información se entiende “la prerrogativa de la persona a acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones que establezca la ley (Flores-Trejo, 2006, pág. 3)

Numerosos pactos internacionales sobre derechos humanos, consagran el Derecho a la Información, tal derecho incluye la facultad de investigar, recibir y difundir información. Es precisamente la facultad de investigar asuntos relacionados a los poderes públicos lo que garantiza un ordenamiento jurídico de Acceso a la información pública y el derecho de petición de información.

El derecho de información ha sido una disciplina desconocida y olvidada, tanto por los legisladores como por la doctrina, habiendo sido más bien los periodistas, por razones obvias, quienes más han propugnado por la plena realización de la facultad de acceder a la información estatal; además a través de la prensa es la manera como la ciudadanía, por lo general, se entera del manejo de los asuntos del poder público.

La corriente paradigmática de la era de la información alude a quebrantar la brecha digital, donde todo ser humano tiene las mismas oportunidades y derechos al libre acceso de la información, para beneficio propio y desarrollo personal, bajo la salvedad de la legalidad y protección intelectual de quien emana dicha información. Así como en la consulta transparente de las funciones sobre los ejercicios gubernamentales como evidencia de rendición de cuentas para la ciudadanía. Es por ello que los gobiernos, y sectores públicos, deben promover y adoptar valores que garanticen la igualdad y la equidad en el acceso a la información. (Hernández Landeros, 2011, pág. 50)

Podría decirse que el derecho de acceso es la facultad que tienen las personas para obtener la información que emane o que se encuentre en poder de las instituciones, organismos, entidades y personas jurídicas de derecho público y de derecho privado que tengan participación del Estado o sean concesionarias de éste, en cualquiera de sus modalidades.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 18, establece que toda persona en forma individual o colectiva, tiene derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. Determina también que, no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley; y que, en caso de violación de derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Con certeza podemos afirmar que uno de los avances democráticos más significativos y reivindicatorios para la sociedad y el sistema político mexicano en la última década, y cuyo futuro apunta a una transformación profunda de las relaciones entre la sociedad civil y los gobiernos, ha sido en materia de transparencia y acceso a la información pública, toda vez que el entramado legal e institucional ha evolucionado de manera efectiva para materializar un derecho irrenunciable para los mexicanos, cuyo ejercicio permite a su vez el cumplimiento de otros derechos. (Martínez Loredo, 2016, pág. 19)

A más de ello, existen disposiciones que se encuentran incorporadas en varios Convenios Internacionales de los cuales nuestro país es signatario, en los cuales se establece el fundamento jurídico del derecho al acceso a la información pública. De lo expuesto se destaca la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que en su Artículo 19 determina que

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su Artículo 19, numeral dos determina que

Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" (1969) presupuesta que

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Cabe resaltar que la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos impone a los Estados partes la obligación de respetar los derechos y libertades que consagra, y garantizar el libre y pleno ejercicio y goce de los derechos reconocidos en ella, a toda persona sujeta a su jurisdicción. Por lo que el derecho al acceso a la información pública es una herramienta privilegiada para combatir el embate de la corrupción y además ayuda al proceso de rendición de cuentas, permite ejercer la posibilidad de escrutinio directo de los actos de los funcionarios públicos por parte de los mandantes, de los ciudadanos. Por otra parte, una de las dimensiones de la Justicia Constitucional tiene que ver con la existencia de una serie de mecanismos legales a los cuales quien se ve perjudicado en el ejercicio de sus derechos fundamentales, puede acudir.

La Carta Magna consagra algunas garantías constitucionales que constituyen procedimientos judiciales que tutelan una serie de derechos fundamentales, de manera amplia, como es el caso de la Acción de Protección, o específica como en relación al Habeas Data o la novedosa "Acción de Acceso a la Información Pública".

En el mismo fundamento se describe el contenido del derecho fundamental a la protección de datos, que incluye un haz de garantías y facultades que se traducen en determinadas obligaciones de hacer. Se trata del derecho a que se requiera el previo consentimiento para la recogida y uso de los datos personales, el derecho a saber y ser informado sobre el destino y uso de esos datos y el derecho a acceder, rectificar y cancelarlos. (Martínez Martínez, 2007, pág. 50)

Doctrinariamente se concibe a una garantía como una técnica prevista por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad y por lo tanto, en palabras de Luigi Ferrajoli para "posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional". De tal manera que una garantía tiene que ver con la suficiente protección que el sistema provee a un derecho. En este contexto, las acciones o recursos judiciales resultan instrumentos procesales que hacen efectiva la protección mencionada. Entre aquellos disponibles en nuestro ordenamiento contamos con la Acción de

Acceso a la Información, consagrado en la constitución y regulado por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La introducción del derecho de acceso a la información pública en el sistema jurídico y particularmente en los textos constitucionales, contribuye a que los ciudadanos puedan evaluar de mejor manera el desempeño de los gobernantes, amplía la garantía y fundamento del derecho a la información, fortalece la democracia y otorga una herramienta concreta para la transparencia del sistema. Es por ello que, a la luz de lo expuesto, y a fin de la mayor difusión y profundización de tal derecho en el seno de nuestras sociedades, creemos pertinente presentar un panorama del derecho de acceso a la información pública en el derecho comparado, en el sistema interamericano de derechos humanos y en los regímenes jurídicos de algunos Estados parte del mismo.

El acceso a la información pública es un derecho fundamental, precondition de la democracia, del debate abierto de ideas y del control del gobierno. Basado en el principio fundamental de transparencia de los órganos del Estado, que consiste en permitir y promover el conocimiento y difusión de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que esos órganos han adoptado. Reconoce así el deber de publicidad de los actos y documentos producidos por la administración y la obligación de responder a la solicitud de información que planteen los ciudadanos. (Ramos, Lourdes; Villar, Alejandra, 2013, pág. 46)

El acceso a la información pública es un derecho muy importante, que está considerado tanto, nacional como internacionalmente, y requerido por su naturaleza, de ser público y libre para todas las personas, ya que se debe tener libre disposición a actos, informaciones y documentos de carácter público, es decir que brinda el principio democrático que se considera como una necesidad de supervivencia puesto que la sociedad está en su derecho a conocer lo que sea de su interés, sin prohibición de ninguna índole.

Es fundamental, precondition de la democracia, del debate abierto de ideas y del control del gobierno. Basado en el principio fundamental de transparencia de los órganos del Estado, que consiste en permitir y promover el conocimiento y difusión de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que esos órganos han adoptado. (Ramos & Villar, 2013, pág. 3)

Pero no se puede hablar de un estado de derecho si no se da cumplimiento al libre acceso a la información pública, y es aquí donde se pone en práctica el principio de publicidad de los actos que estén ligados a la administración pública del estado. Las entidades públicas estarán el servicio directo del ciudadano estas son entes que cuidan y resguardan la información pública mas no deberían de ocultar la misma, este problema se da desde la antigüedad y hasta el día de hoy se puede hablar de las tan famosas coimas que se daban o se pedían para acceder a la

información pública más rápido, es decir por un pago económico era y es más rápido el servicio que nos pueden prestar una institución como tal, erradicar esta problemática social precisamente depende de nosotros.

La posibilidad de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, e implementar la dimensión democrática del Estado sobre la base de una ciudadanía mejor informada. Es decir, más allá de la función que la transparencia tiene como forma de control de la actuación de las Administraciones públicas, también proporciona la información que es requisito indispensable no solo para hacer factible la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, (Toquero, 2014, pág. 3)

La Constitución de 1998 ya garantizaba el derecho a acceder a las fuentes de información, como mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a la que están sujetos todos los funcionarios del Estado y demás entidades obligadas, y estableció que no existe reserva respecto de informaciones, con las excepciones legales, en virtud de la cual, y en vista de la necesidad de hacer efectivo tal principio de publicidad, el 18 de mayo del 2004 entra en vigencia la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la que en su primer artículo consagra el principio de publicidad de la información pública, al establecer que el acceso a tal información es un derecho garantizado por el Estado.

El principal objetivo de la ley, es cumplir con lo dispuesto en la Constitución referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público. La constitución vigente contempla que la Acción de acceso a la información pública tiene por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha suministrado no sea completa o fidedigna.

el principio de disponibilidad de la información refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante la accesibilidad de la información pública, la actualización de sistemas de archivo y de gestión documental, la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible. (Burr Ortiz, 2016, pág. 98)

El ejercicio del derecho de acceso a información según la legislación ecuatoriana se puede ejercer en forma directa, esto es, hacer una solicitud a una entidad pública y recibir de ésta la información solicitada. Pero si el acceso es negado, quebrantando un principio constitucional, existen algunas vías para impugnar esa decisión, las que pueden ser: impugnación en sede administrativa, impugnación por vía constitucional, por violación del derecho constitucional.

El derecho de acceso a la información pública (DAI) es, en rigor, un derecho íntimamente ligado a la libertad esencial de los individuos de pensar el mundo para actuar en él. Sin embargo, tiene en la mira un universo bien focalizado: en virtud de que las funciones que realiza el Estado inciden de manera directa en la vida de las personas y atraviesan todo el abanico de derechos generalmente reconocidos por regímenes democráticos. (Peschard Mariscal, 2010, pág. 47)

La constitución establece en el artículo 75 que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y que en ningún caso quedará en indefensión. El literal l) del artículo 76 dispone que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, y que si los actos administrativos, resoluciones o fallos no se encuentran debidamente motivados se considerarán nulos. En otras palabras, desde el punto de vista constitucional no puede simplemente negarse el acceso a información a una persona, sino que debe motivarse tal negativa.

El acceso a la información pública es un pilar de fundamental trascendencia para un orden democrático de cada país, pero no solo se trata de que se estipulen en una normativa sino de hacerlos valer y cumplir, es así como una sociedad debe funcionar siendo respetados y garantizados sus derechos. Sin embargo, este derecho no puede adquirir el carácter de absoluto puesto que posee muchas limitaciones, partiendo de las instituciones públicas y privadas, quienes no lo respetan, negando los documentos que son públicos a las personas que lo requieren, aunque este sea un generador de obligaciones para todas las autoridades públicas en todas las ramas de poder y organismos autónomos hacen caso omiso, pero para garantizar su efectivo ejercicio, los sujetos obligados a brindar por este derecho deben actuar de buena fe, es decir que hagan valer lo estipulado en las leyes de tal manera que sirva para cumplir los propósitos que este derecho.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 91 establece que, “la acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido restringida expresa o tácitamente, o cuando la que se ha suministrado no esté completa o sea de carácter veraz o fehaciente”. En este sentido, la dimensión de libertad o subjetiva del derecho constitucional, comprende todas aquellas facultades de hacer, que el derecho confiere a su titular a fin de que éste pueda realizar libremente un conjunto de actividades, que son precisamente las que singularizan el derecho constitucional y lo diferencian de cualquier otro derecho. Es precisa resaltar que el acceso a la información pública en Ecuador es reconocido en varias legislaciones, pero en algunos países todavía no se puede contar con una

ley que permita la no vulneración a este derecho, así como en Bolivia y Chile que aún no se cuenta con un ente regulador que permita a sus ciudadanos solicitar documentos o información que por ley les corresponde si es de su necesidad solicitar.

CONCLUSIONES

Ejecutado el proceso metodológico propuesto para el desarrollo investigativo del presente estudio, así como alcanzados los objetivos planteados, es pertinente plantear las siguientes conclusiones:

- El principio de publicidad de las actuaciones y decisiones generados por la Administración Pública en el ejercicio de sus atribuciones, es un deber ineludible de los funcionarios públicos; por lo que están sujetos al control social ejercido por la ciudadanía y a la obligación propia de rendir cuentas con el propósito de demostrar la transparencia de su gestión.
- El derecho de acceso a la información pública hoy por hoy en el ámbito internacional está considerado como un derecho humano fundamental, que marca el principio de ejercicio de otros derechos, y que por lo tanto las legislaciones del mundo deben dedicar esfuerzos para garantizar su reconocimiento y efectivizar su ejercicio.
- El problema más grande que tiene que enfrentar el derecho de acceso a la información pública es el desconocimiento tanto por funcionarios públicos como por la sociedad civil, hecho que ha dado como resultado, que, por un lado, el estado transgreda el legítimo ejercicio de derechos otorgados a los ciudadanos, y por el otro que la sociedad civil no conozca sus derechos y que por lo tanto no asuma su papel de ciudadano activo.
- Mediante la rendición de cuentas de las instituciones del sector público se evidencia la transparencia de la gestión pública y el cumplimiento de la responsabilidad de someter a examen de la ciudadanía el desarrollo de la función pública, mientras se garantiza el derecho al acceso a la información.

BIBLIOGRAFÍA

- Burr Ortiz, H. R. (2016). La nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis. *El Cotidiano*, núm. 198, julio-agosto, ISSN: 0186-1840, pp. 95-99. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/325/32546809013.pdf>
- Distrito federal de México. (septiembre-diciembre de 2003). El derecho de acceso a la información pública en los países de la región andina. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XXXVI, (núm. 108,), 6. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42710811>
- Fernández Segado, F. (1999). EL DERECHO A LA JURISDICCIÓN Y LAS GARANTÍAS DEL PROCESO DEBIDO EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL ESPAÑOL. *Ius et Praxis*, vol. 5, núm. 1, ISSN: 0717-2877, pp. 63-120. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/197/19750104.pdf>
- Flores-Trejo, E. (2006). Derecho de acceso a la información: de la fase normativa a la valoración de su impacto. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, núm. 35, junio, ISSN: 1315-2378, pp. 1-11. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3575/357533667007.pdf>
- Hernández Landeros, J. A. (2011). Garantizando el acceso a la información pública en México: Propuesta para tratamiento de la información del portal de la Secretaria de Salud Federal. *Biblios*, núm. 42, enero-marzo, E-ISSN: 1562-4730, pp. 48-58. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/161/16120044004.pdf>
- Martínez Loredó, J. d. (2016). Transparencia y derecho a la información pública en México. Avances, retos y perspectivas. *El Cotidiano*, núm. 198, julio-agosto, ISSN: 0186-1840, pp. 14-26. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/325/32546809003.pdf>
- Martínez Martínez, R. (2007). El derecho fundamental a la protección de datos: perspectivas. *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, núm. 5, E-ISSN: 1699-8154, pp. 47-61. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/788/78812861005.pdf>
- Peschard Mariscal, J. (2010). El derecho de acceso a la información y la universidad pública. *Universidades*, núm. 45, abril-junio, ISSN: 0041-8935, pp. 11-17. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/373/37316228003.pdf>
- Ramos, L., & Villar, A. (octubre de 2013). El acceso a la información pública y los archivos en Uruguay. *Palabra Clave (La Plata)*, vol. 3, (núm. 1,), 3. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=350539937004>
- Ramos, Lourdes; Villar, Alejandra. (2013). El acceso a la información pública y los archivos en Uruguay. *Palabra Clave (La Plata)*, vol. 3, núm. 1,

- octubre, 2013,, pp. 45-51. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3505/350539937004.pdf>
- Risso, V. G. (2012). Derecho de acceso a la información pública. *metodos de informacion* , 172-178.
- ROSALES, M. A. (2015). *La Protección de Datos Personales a nivel Federal y en Jalisco*. UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU MADRID, MADRID. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/>
- Tenorio Cueto, G. A. (2017). El Derecho de acceso a la información en Iberoamérica y su concreción como garantía constitucional. El caso mexicano. *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, núm. 17, mayo, ISSN: 1134-6035, pp. 79-99. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/2815/281550680005.pdf>
- Toquero, A. M. (2014). LOS LÍMITES DEL DERECHO DE ACCESO. *REVISTA JURIDICA DE CASTILLA Y LEON* , 5.
- Universidad Nacional Autónoma de México. (septiembre-diciembre de 2003). El derecho de acceso a la información pública en los paísesde la región andina. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XXXVI,(núm. 108,), 6. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42710811>
- Universidad Nacional Autónoma de México. (septiembre-diciembre de 2003). El derecho de acceso a la información pública en los paísesde la región andina. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, vol. XXXVI, (núm. 108,), 6. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42710811>
- Woerd, S. M. (2013). ACCESO A LA INFORMACIÓN, PILAR BÁSICO PARA LOGRAR CALIDAD DE. *Tendencias pedagógicas*, 157.